

Convenio de Reciprocidad

El Objeto

Art 1°: El presente Convenio tiene la finalidad de otorgarle a los matriculados que desarrollan sus tareas profesionales en mas de una Provincia/Ciudad Autónoma de Buenos Aires el beneficio de abonar la matricula en una sola jurisdicción acorde a lo establecido al Decreto 2293/92.

De la Matriculación y el Ejercicio Profesional

Art. 2°: Los Colegios/Consejos reconocen las respectivas jurisdicciones de cada uno de los firmantes, no implicando el presente convenio concesiones en lo que respecta al Gobierno de las matricula, control de la actividad profesional en cada jurisdicción y demás situaciones que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

De acuerdo a la normativa vigente en cada institución en el marco del presente Convenio, se procederá a inscribir a los profesionales de Colegio o Consejos firmantes que lo soliciten.

Art.3°: A los fines establecidos en el presente Convenio, el Profesional deberá solicitar su inscripción en otro Colegio/Consejo de la jurisdicción donde vaya a ejercer. Para ello deberá presentar un certificado emitido por el Consejo/Colegio de origen en el que deberá constar que se encuentra al día con el pago de la matricula y que no cuenta con sanciones éticas vigentes.

Asimismo deberá cumplir para la matriculación con la documentación y requisitos que exijan las leyes que regulan el ejercicio profesional en cada jurisdicción.

Pago de los Derechos

Art.4°: Cada Institución establecerá el monto del derecho anual de matriculación, las excepciones, los descuentos y formas de percibirlos, no obstante, se considerara deseable una coordinación en este aspecto. En tal sentido, se analizara anualmente el tema en la Asamblea General C.A.P.E.G.

Art.5°: El Profesional de la Geología, al efectuar el pago del derecho anual de la matriculación, deberá hacerlo en el Consejo/Colegio que corresponda el ámbito geográfico donde ejerza su actividad profesional principal.

H. POIGDOMENECH

A. GARCIA DE FANT

GARCIA, CARLOS

CARLOS A. PARRA

CARLOS RAMON

M.S. MAYRO
CGCGT

Lupio Arto

Art.6º: El presente Convenio podrá sufrir modificaciones parciales que las instituciones consideren oportunas.

Toda modificación deberá ser aprobada por la totalidad de los Consejos o Colegios adheridos.

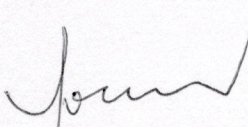
Cualquiera de las partes podrá Renunciar al presente Convenio con una anticipación de noventa (90) días mediante comunicación fehaciente a cada uno de los firmantes expresando las causas.

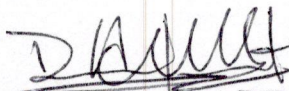
Art.7º: El presente Convenio es firmado ad referendum de los respectivos Órganos Colegiados.

Art.8º: El incumplimiento del presente convenio por parte de los Colegios/Consejos firmantes, dará lugar a la exclusión de la misma.

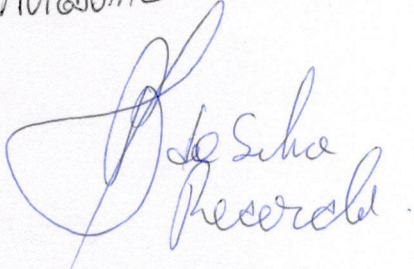
Art.9º: Corresponde a cada Colegios/Consejos difundir el presente en sus respectivas jurisdicciones.

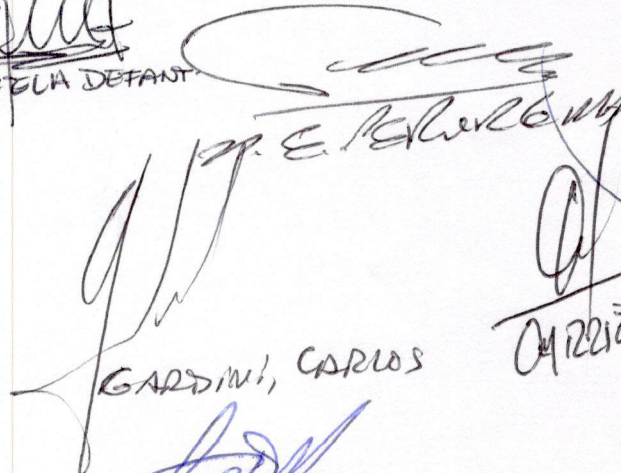
Buenos Aires, 19 de Abril de 2018

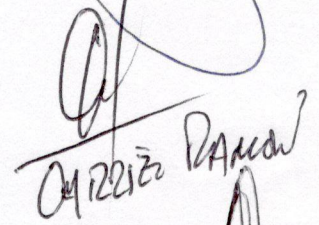

H. PUIGDOMENECH

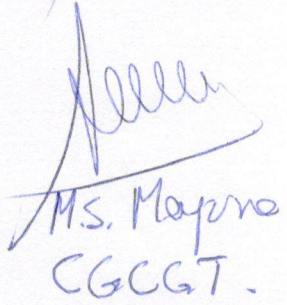

A. GABRIELA DEFANTI

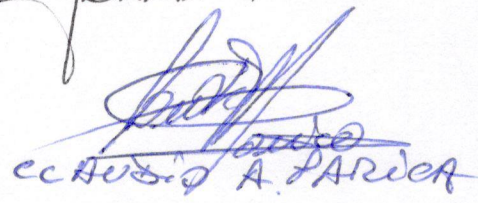

DANIEL S. PARDO

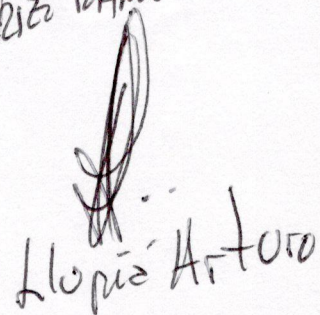

De Sica Preserchi


E. BELTRAMI


M. PARDO


M. S. MAPRO
CGCGT.


GARDINI, CARLOS


L. ARTURO